

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ASAMBLEA LEGISLATIVA
Documento Microfilmado

PANAMA, R. DE P., JUEVES 5 DE JUNIO DE 1986

N° 20.568

CONTENIDO

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

Ley N° 9 de 19 de mayo de 1986, por la cual se aprueba el Estatuto del Centro Internacional de Ingeniería Genética y Biotecnología.

AVISOS Y EDICTOS

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DANSE UNAS AUTORIZACIONES



(de 19 LEY NUMERO 9 de mayo de 1986)

Por la cual se aprueba el Estatuto del Centro Internacional de Ingeniería Genética y Biotecnología.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

ARTICULO 1: Apruébase en todas sus partes el Estatuto del Centro Internacional de Ingeniería Genética y Biotecnología, que a la letra dice:

ESTATUTO DEL CENTRO INTERNACIONAL DE INGENIERIA GENETICA Y BIOTECNOLOGIA

PREAMBULO

LOS ESTADOS PARTES EN EL PRESENTE ESTATUTO

Reconociendo la necesidad de desarrollar y aplicar la uti-

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO**DIRECTOR:**
HUMBERTO SPADAFORA
PINILLA**OFICINA:**
Editora Renovación, S. A. Vía Fernández de Córdoba
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4
Panamá 9-A República de Panamá.

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B.0.25**MATILDE DUFAY DE LEON**
Subdirectora
LUIS GABRIEL BOUTIN PEREZ
Asistente al DirectorSubscripciones en la
Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES:Mínima: 6 meses. En la República: B.18.00
En el Exterior B.18.00 más porte aéreo Un año en la República: B.36.00
En el Exterior: B.36.00 más porte aéreo
Todo pago adelantado

lización pacífica de la ingeniería genética y la biotecnología
en beneficio de la humanidad,

Sintiendo el apremio de utilizar el potencial de ingeniería
genética y de biotecnología para contribuir a resolver los pro-
blemas acuciantes de desarrollo, en particular en los países en
desarrollo,

Conscientes de la necesidad de una cooperación internacio-
nal en esta esfera, especialmente en la investigación, el desa-
rrollo y la capacitación,

Insistiendo en la urgencia de fortalecer las capacida-
des científicas y tecnológicas de los países en desarrollo en
esta esfera,

Reconociendo el importante papel que un Centro Inter-
nacional podría desempeñar en la aplicación de la ingeniería
genética y la biotecnología para el desarrollo,

Teniendo en cuenta que la Reunión de Alto Nivel cele-
brada del 13 al 17 de diciembre de 1982 en Belgrado
(Yugoslavia) recomendó que se creara lo antes posible un Centro
Internacional de Ingeniería Genética y Biotecnología del más
alto nivel, y

Reconociendo la iniciativa tomada por la Secretaría de la ONUDI para promover y preparar el establecimiento de tal Centro,

ACUERDAN lo siguiente:

Artículo 1

Creación y Sede del Centro

1. Por el presente Estatuto se crea un Centro Internacional de Ingeniería Genética y Biotecnología (que en adelante se denominará el "Centro") como organización internacional que comprenderá un centro y una red de centros nacionales, regionales y subregionales asociados.
2. El Centro tendrá su sede en Trieste, Italia, y en Nueva Delhi, India.

Artículo 2

Objetivos

Los objetivos del Centro serán:

- a) Promover la cooperación internacional para el desarrollo y aplicar la utilización pacífica de la ingeniería genética y la biotecnología, en particular para los países en desarrollo;
- b) Ayudar a los países en desarrollo a fortalecer sus capacidades científicas y tecnológicas en la esfera de la ingeniería genética y la biotecnología;
- c) Estimular actividades en los planos regional y nacional en la esfera de la ingeniería genética y biotecnología.

logía y prestar asistencia al respecto;

- d) Desarrollar y promover la aplicación de la ingeniería genética y la biotecnología para resolver los problemas del desarrollo, en particular de los países en desarrollo;
- e) Servir de tribuna para el intercambio de experiencia entre los científicos y tecnólogos de todos los Estados Miembros;
- f) Utilizar las capacidades científicas y tecnológicas de los países en desarrollo y de otros países en la esfera de la ingeniería genética y la biotecnología; y
- g) Actuar como punto focal de una red de centros de investigación y desarrollo asociados (nacionales, subregionales y regionales).

Artículo 3

Funciones

En cumplimiento de sus objetivos, el Centro tomará en general todas las medidas necesarias y apropiadas, y en especial;

- a) Empezará actividades de investigación y desarrollo, incluido el establecimiento de plantas piloto, en la esfera de la ingeniería genética y la biotecnología;
- b) Capacitará en el Centro y organizará la capacitación en otros lugares de personal científico y tecnológico procedente, en particular, de los países en desarrollo;
- c) Proporcionará a los Miembros, previa solicitud, servicios de asesoramiento con el fin de desarrollar sus capacidades tecnológicas nacionales;

- d) Fomentará la interacción entre las comunidades científicas y tecnológicas de los Estados Miembros mediante programas que permitan visitas de científicos y tecnólogos al Centro y mediante programas de asociación y otras actividades;
- e) Convocará reuniones de expertos para fortalecer las actividades del Centro;
- f) Promoverá, según proceda, redes de instituciones nacionales e internacionales que faciliten actividades tales como programas conjuntos de investigación, capacitación, el ensayo y la coparticipación en los resultados, las actividades de plantas piloto y el intercambio de información y de materiales;
- g) Identificará y promoverá sin demora la creación de la red inicial de centros de investigación altamente calificados que funcionen como Centros Asociados, promoverá las actividades de las redes de laboratorios nacionales, subregionales, regionales e internacionales existentes incluidas aquellas vinculadas con las organizaciones mencionadas en el Artículo 15, que se dediquen a la esfera de la ingeniería genética y la biotecnología o relacionadas con ella para que funcionen como Redes Asociadas y fomentará el establecimiento de nuevos centros de investigación altamente calificados;
- h) Empezará un programa de bioinformática para apoyar en especial las actividades de investigación y desarrollo y su aplicación en beneficio de los países en desarrollo;

- i) Recopilará y difundirá información sobre esferas de actividades de interés para el Centro y los Centros Asociados;
- j) Mantendrá estrechos contactos con la industria.

Artículo 4

Composición

1. Serán Miembros del Centro todos los Estados que hayan llegado a ser partes en el presente Estatuto de conformidad con lo dispuesto en Artículo 20.
2. Serán Estados fundadores del Centro todos los Miembros que hayan firmado el presente Estatuto antes de su entrada en vigor de conformidad con lo dispuesto en su Artículo 21.

Artículo 5

Organos

1. Los órganos del Centro serán:
 - a) La Junta de Gobernadores,
 - b) El Consejo de Asesores Científicos,
 - c) La Secretaría.
2. La Junta de Gobernadores podrá crear otros órganos subsidiarios de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 6.

Artículo 6

Junta de Gobernadores

1. La Junta de Gobernadores estará compuesta por un

representante de cada uno de los Miembros del Centro y, como miembro nato sin derecho a voto, el Jefe Ejecutivo de la ONUDI o su representante. Al designar a sus representantes los Miembros tendrán debidamente en cuenta su capacidad administrativa y su formación científica.

2. La Junta, además de desempeñar otras funciones específicas en el presente Estatuto, tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Determinar las políticas y los principios generales que regirán las actividades del Centro;
- b) Admitir a los nuevos Miembros del Centro;
- c) Aprobar el programa de trabajo y el presupuesto teniendo debidamente en cuenta las recomendaciones del Consejo de Asesores Científicos, aprobar el reglamento financiero del Centro y decidir sobre cualquier otro asunto financiero, particularmente la movilización de recursos para el funcionamiento eficaz del Centro;
- d) Otorgar, como cuestión de la más alta prioridad, sobre una base individual, la condición jurídica del Centro Asociado (nacional, subregional, regional e internacional) a centros de investigación de Estados Miembros que satisfagan los criterios de excelencia científica aceptados y de Red Asociada a laboratorios nacionales regionales e internacionales;
- e) Establecer, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 14, las normas de reglamentación de patentes, concesión de licencias, derechos de autor y otros de propiedad intelectual, incluida la transferencia de los resultados que emanen de la labor de investigación del Centro;

f) Por recomendación del Consejo, tomar cualquier otra medida apropiada que permita al Centro promover sus objetivos y desempeñar sus funciones.

3. La Junta celebrará una vez al año un período ordinario de sesiones, a menos que decida otra cosa. Los períodos ordinarios de sesiones se celebrarán en la Sede del Centro, a menos que la Junta decida de otra manera.

4. La Junta aprobará su propio reglamento.

5. La mayoría de los miembros de la Junta constituirá quorum.

6. Cada Miembro de la Junta tendrá un voto. Las decisiones se tomarán de preferencia por consenso, o en su defecto, por mayoría de los Miembros presentes y votantes, salvo las decisiones sobre el nombramiento del Director, los programas de trabajo y el presupuesto que deberán adoptarse por mayoría de dos tercios de los miembros presentes y votantes.

7. Representantes de las Naciones Unidas, los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica, así como de las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, podrán, previa invitación de la Junta, participar en sus deliberaciones en calidad de observadores. Con este fin, la Junta preparará una lista de las organizaciones que establezcan relaciones con el Centro y que hayan expresado interés en sus labores.

8. La Junta podrá establecer subsidiarios con carácter permanente o especial, según sea necesario para el

eficaz cumplimiento de sus funciones; esos órganos presentarán informes a la Junta.

Artículo 7

Consejo de Asesores Científicos

1. El Consejo estará compuesto de hasta diez científicos y tecnólogos especializados en las esferas sustantivas del Centro. Será miembro del Consejo un científico del Estado Huésped. Los miembros serán elegidos por la Junta. Se tendrá debidamente en cuenta la importancia de elegir a los miembros sobre la base de una representación geográfica equilibrada. El Director desempeñará las funciones de Secretario del Consejo.
2. Excepto en lo que se refiere a la primera elección, los miembros del Consejo desempeñarán sus funciones por un período de tres años y podrán ser nombrados nuevamente por otro período de tres años. Los mandatos de los miembros se fijarán de manera que no se elija a más de un tercio en cada oportunidad.
3. El Consejo elegirá un presidente de entre sus miembros.
4. El Consejo, además de desempeñar otras funciones especificadas en el presente Estatuto o que le hayan sido delegadas por la Junta, tendrá las atribuciones siguientes:
 - a) Examinar el proyecto del Programa de trabajo y el presupuesto del Centro y formular recomendaciones a la Junta;

- b) Revisar la ejecución del programa de trabajo aprobado y presentar el informe correspondiente a la Junta;
 - c) Exponer en mayor detalle las perspectivas a mediano y largo plazo de los programas y la planificación del Centro, incluidas las esferas especializadas y las nuevas esferas de investigación, y formular recomendaciones a la Junta;
 - d) Auxiliar al Director en todas las cuestiones sustantivas, científicas y técnicas relacionadas con las actividades del Centro, incluida la cooperación con los Centros y las Redes Asociados;
 - e) Aprobar normas de seguridad para el trabajo de investigación del Centro;
 - f) Asesorar al Director respecto del nombramiento del personal de categoría superior (de Jefes de Departamento en adelante).
5. El Consejo podrá constituir grupos ad-hoc de científicos de Estados Miembros para la preparación de informes científicos especializados a fin de facilitar su tarea de aconsejar y recomendar a la Junta la adopción de medidas apropiadas.
6. a) El Consejo celebrará cada año un período ordinario de sesiones, a menos que decida otra cosa.
- b) Los períodos de sesiones se celebrarán en la sede del Centro, a menos que el Consejo decida de otra manera.

7. Los Jefes de los Centros Asociados y un representante de cada una de las Redes Asociadas podrán participar en las deliberaciones del Consejo en calidad de observadores.
8. El personal científico de categoría superior podrá asistir a las reuniones del Consejo, si así se le requiere.

Artículo 8

Secretaría

1. La Secretaría estará compuesta por el Director y el personal.
2. El Director será nombrado por la Junta entre los candidatos de los Estados Miembros previa consulta con el Consejo, y desempeñará sus funciones por un período de cinco años. Podrá ser nombrado nuevamente por un período adicional de cinco años, pasado el cual no podrá ser nombrado nuevamente. Se nombrará como Director a una persona prominente que goce del mayor prestigio y renombre posibles en las esferas científicas y tecnológicas del Centro. También se tendrá debidamente en cuenta la experiencia que tenga el candidato para dirigir un centro científico y un grupo multidisciplinario de científicos.
3. El personal comprenderá un Director Adjunto, Jefes de Departamento y demás personal profesional, técnico, administrativo y de oficina, incluidos trabajadores manuales, que pueda requerir el Centro.
4. El Director será el más alto funcionario científico y administrativo del Centro, y su representante jurídico. Actuará como tal en las sesiones de la Junta

y sus órganos subsidiarios. El Director ateniéndose a las directrices de la Junta o del Consejo y bajo su supervisión tendrá la responsabilidad y autoridad globales en la dirección de la labor del Centro. Desempeñará todas las demás funciones que le confíen dichos órganos. El Director tendrá a su cargo el nombramiento, la organización y la administración del personal. El Director podrá establecer un mecanismo de consulta con los científicos de categoría superior del Centro en relación con la evaluación de los resultados científicos y la planificación en curso del trabajo científico.

5. En el desempeño de sus funciones, el Director y el personal no solicitarán ni recibirán instrucciones de ningún gobierno ni de ninguna autoridad ajena al Centro. Se abstendrán de cualquier medida que pueda afectar a su situación de funcionarios internacionales que sólo responden de sus actividades ante el Centro. Cada uno de los Miembros se compromete a respetar el carácter exclusivamente internacional de las funciones del Director y del personal y a no tratar de influir sobre ellos en el cumplimiento de sus tareas.

6. El Director nombrará al personal de acuerdo con las normas que apruebe la Junta. Las condiciones de servicio del personal seguirán en la medida de lo posible la pauta del sistema común de las Naciones Unidas. El criterio primordial que se seguirá en la contratación de personal científico y técnico y en la determinación de las condiciones de trabajo será la necesidad de asegurar los máximos niveles de eficiencia, competencia e integridad.

Artículo 9

Centros y Redes Asociados

1. De conformidad con el párrafo 1 del Artículo 1, el inciso g) del Artículo 2 y el inciso g) del Artículo 3, el Centro establecerá y promoverá un sistema de Centros Asociados y de Redes Asociadas con el objeto de alcanzar los objetivos del Centro.
2. Sobre la base de la recomendación del Consejo, la Junta establecerá los criterios que regirán el otorgamiento de la condición de Centro Asociado a centros de investigación y decidirá el ámbito de sus relaciones oficiales con los órganos del Centro.
3. Sobre la base de la recomendación del Consejo, la Junta establecerá los criterios que regirán el otorgamiento de la condición de Redes Asociadas a aquellos grupos nacionales, regionales e internacionales de laboratorios de Estados Miembros que de un modo especial puedan fortalecer las actividades del Centro.
4. Previa aprobación de la Junta el Centro concertará acuerdos por los que se determine su relación con los Centros y Redes Asociados. Estos acuerdos podrán comprender aspectos científicos y financieros, sin estar limitados a ellos.
5. El Centro podrá contribuir a la financiación de los Centros y Redes Asociados con arreglo a una fórmula que apruebe la Junta de acuerdo con los Estados Miembros interesados.

Artículo 10

Asuntos financieros

1. La financiación del Centro provendrá generalmente de:
 - a) Las contribuciones iniciales para poner en marcha el Centro;
 - b) Las contribuciones anuales de los Miembros de preferencia en moneda convertible;
 - c) Las contribuciones voluntarias generales y especiales, incluidas donaciones, legados, subvenciones y fondos fiduciarios de los Miembros, Estados no miembros, las Naciones Unidas, sus organismos especializados, el Organismo Internacional de Energía Atómica, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, las organizaciones intergubernamentales, instituciones y personas particulares; a reserva de la aprobación de la Junta;
 - d) Cualquier otra fuente, a reserva de la aprobación de la Junta.
2. Por razones de orden financiero, los países en desarrollo menos adelantados, de acuerdo con la definición de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, podrán convertirse en Miembros del Centro sobre la base de criterios más favorables, establecidos por la Junta.
3. El Estado huésped hará una contribución inicial poniendo a disposición del Centro la infraestructura necesaria (terreno, edificios, mobiliario, equipo, etc.) así como a través de una contribución a los gastos de

funcionamiento del Centro durante sus primeros años de existencia.

4. El Director preparará y presentará a la Junta, a través del Consejo, un proyecto de programa de trabajo para el ejercicio económico siguiente, junto con las correspondientes estimaciones financieras.
5. El ejercicio económico del Centro corresponderá al año civil.

Artículo 11

Prorrateo de contribuciones y auditorías

1. Durante los primeros cinco años, el presupuesto ordinario se basará en las cantidades prometidas anualmente por cada Miembro para esos cinco años. Después del primer período de cinco años, se podrá considerar la posibilidad de que la Junta asigne cada año las contribuciones anuales para el año siguiente sobre la base de una fórmula recomendada por la Comisión Preparatoria, que tendrá en cuenta la contribución de cada Miembro al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas, basada en su escala de cuotas más reciente.
2. Los Estados que pasen a ser Miembros del Centro después del 31 de diciembre podrán considerar la posibilidad de aportar una contribución especial a los gastos de capital y a los costos corrientes de funcionamiento para el año en que adquieran aquella condición.
3. Las contribuciones aportadas de conformidad con

lo dispuesto en el párrafo 2 del presente Artículo se dedicarán a disminuir las contribuciones de los demás Miembros, salvo decisión en contrario de la Junta adoptada por mayoría de todos sus Miembros.

4. La Junta designará auditores para examinar las cuentas del Centro. Los auditores presentarán a la Junta, por conducto del Consejo, un informe sobre las cuentas anuales.

5. El Director proporcionará a los auditores la información y la asistencia que necesiten en el desempeño de sus funciones.

6. Los Estados donde se deba obtener la aprobación del presente Estatuto por las autoridades legislativas para poder participar en el Centro y que, por lo tanto, hayan firmado el Estatuto ad referendum no estarán obligados a pagar una contribución especial, según lo previsto en el párrafo 2 del presente Artículo, para poder hacer efectiva su participación.

Artículo 12

Acuerdo relativo a la Sede

El Centro concertará un acuerdo relativo a la sede con el Gobierno Huésped. Las disposiciones de tal acuerdo estarán sujetas a la aprobación de la Junta.

Artículo 13

Condición Jurídica, Prerrogativas e Inmunidades

1. El Centro tendrá personalidad jurídica. Estará plenamente capacitado para ejercer sus funciones y alcanzar sus objetivos, incluidos los siguientes:

- a) concertar acuerdos con Estados u organizaciones internacionales;
- b) contratar;
- c) adquirir y enajenar bienes mobiliarios e inmobiliarios;
- d) litigar.

2. El Centro, sus bienes y sus haberes, dondequiera que se encuentren, gozarán de inmunidad respecto de toda forma de proceso jurídico, salvo en los casos concretos en que haya renunciado expresamente a su inmunidad. No obstante, ninguna renuncia a la inmunidad será válida para medidas de ejecución.

3. Todos los locales del Centro serán inviolables. Los bienes y haberes del Centro, dondequiera que se hallen, no podrán ser objeto de registro, requisiciones, confiscaciones, expropiaciones ni de cualquier otra forma de interferencia, ya sea de carácter ejecutivo-administrativo, judicial o legislativo.

4. El Centro, sus bienes, haberes, ingresos y transacciones estarán exentos de toda forma de imposición fiscal y de aranceles y no estarán sujetos a prohibiciones ni a restricciones de importación y exportación cuando se trate de artículos que el Centro importe o exporte para su uso oficial. Asimismo, el Centro estará exento de toda obligación relativa al pago, la retención o la recaudación de cualquier impuesto o derecho.

5. Los representantes de los Miembros gozarán de las

prerrogativas e inmunidades que dispone el Artículo IV de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas.

6. Los funcionarios del Centro gozarán de las prerrogativas e inmunidades que dispone el Artículo V de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas.
7. Los expertos del Centro gozarán de las mismas prerrogativas e inmunidades estipuladas para los funcionarios del Centro en el párrafo 6 que antecede.
8. Todas las personas que estén recibiendo capacitación o participando en un programa de intercambio de personal en la sede del Centro o en otro lugar dentro del territorio de los Miembros según lo dispuesto en el presente Estatuto tendrán derecho a obtener permisos de entrada, residencia o salida cuando sea necesario para su capacitación o para el intercambio de personal. Se les darán facilidades para viajar con rapidez y, en los casos necesarios, también se concederán los visados rápida y gratuitamente.
9. El Centro cooperará en todo momento con las autoridades competentes del Estado huésped y demás Miembros a fin de facilitar la adecuada administración de la justicia, asegurar el cumplimiento de las leyes nacionales y evitar cualquier abuso en relación con las prerrogativas, las inmunidades y las facilidades mencionada en el presente Artículo.

Artículo 14

Publicaciones y derechos de propiedad intelectual

1. El Centro deberá publicar todos los resultados de sus actividades de investigación, siempre y cuando las publicaciones pertinentes no estén en contradicción con su política general relativa a los derechos de propiedad intelectual aprobada por la Junta.
2. Corresponderán al Centro todos los derechos, incluidos el título, el derecho de autor y los derechos de patente, sobre cualquier trabajo producido o desarrollado por el Centro.
3. La política del Centro consistirá en obtener patentes o intereses en patentes sobre los resultados de las actividades de ingeniería genética y biotecnología desarrolladas a través de los proyectos del Centro.
4. Se concederá acceso a los derechos de propiedad intelectual relativos a los resultados que emanen de la labor de investigación del Centro a los Miembros y a los países en desarrollo que no sean Miembros del Centro de conformidad con las convenciones internacionales aplicables. Al formular las normas que regulen el acceso a la propiedad intelectual, la Junta no establecerá criterios que sean perjudiciales para ningún Miembro o grupo de Miembros.
5. El Centro utilizará sus derechos de patente y otros derechos, así como los beneficios financieros y de otra clase que comporten, para promover, con fines pacíficos, el desarrollo, la producción y la amplia aplicación de la

biotecnología esencialmente en beneficio de los países en desarrollo.

Artículo 15

Relaciones con otras organizaciones

Para emprender sus actividades y para alcanzar sus objetivos, el Centro, con la aprobación de la Junta, podrá, cuando proceda, recabar la cooperación de otros Estados que no sean partes en el presente Estatuto, de las Naciones Unidas y de sus órganos subsidiarios, de los organismos especializados de las Naciones Unidas y del Organismo Internacional de Energía Atómica, de las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales y de los institutos y sociedades científicos nacionales.

Artículo 16

Enmiendas

1. Todo miembro podrá proponer enmiendas al presente Estatuto. El Director comunicará con prontitud a todos los Miembros los textos de las enmiendas propuestas, los cuales serán examinados por la Junta únicamente después de transcurridos noventa días del envío de la comunicación.
2. Las enmiendas serán aprobadas por una mayoría de dos tercios de todos los Miembros y entrarán en vigor respecto de aquellos Miembros que hayan depositado instrumentos de ratificación.

Artículo 17

Retiro

Todo Miembro podrá retirarse en cualquier momento al cabo de cinco años de afiliación previa notificación presentada por escrito al Depositario con un año de antelación.

Artículo 18

Liquidación

Si se pone término a las actividades del Centro, el Estado en que esté situada la sede del Centro procederá a la liquidación, a menos que los Miembros convengan lo contrario en el momento de la terminación. Salvo que los Miembros hayan decidido otra cosa, todo excedente se distribuirá entre los Estados que sean Miembros del Centro en el momento de la terminación a prorrata de todos los pagos que hayan efectuado desde la fecha en que pasaron a ser Miembros del Centro. En caso de déficit, éste será sufragado por los Miembros existentes en proporciones idénticas a sus contribuciones.

Artículo 19

Solución de controversias

Toda controversia en que intervengan dos o más Miembros relativa a la interpretación o aplicación del presente Estatuto que no se solucione mediante negociaciones entre las partes interesadas, o de ser necesario, merced a los buenos oficios de la Junta, se someterá, a petición de las partes en controversia, a cualesquiera de los medios

de solución pacífica de controversias previstos en la Carta de las Naciones Unidas dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que la Junta declare que la controversia no puede solucionarse por conducto de sus buenos oficios.

Artículo 20

Firma, Ratificación, Aceptación y Adhesión

1. El presente Estatuto estará abierto a la firma de todos los Estados en la Reunión de Plenipotenciarios celebrada en Madrid el 12 y 13 de septiembre de 1983 y, después, en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York hasta la fecha de su entrada en vigor de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 21.
2. El presente Estatuto estará sujeto a la ratificación o aceptación de los Estados signatarios. Los instrumentos pertinentes serán depositados en poder del Depositario.
3. Una vez entrado en vigor el presente Estatuto de acuerdo con el Artículo 21, los Estados que no hayan firmado el Estatuto podrán adherirse a él depositando los instrumentos de adhesión en poder del Depositario una vez que su petición de afiliación haya sido aprobada por la Junta.
4. Los Estados donde se deba obtener la aprobación del presente Estatuto por las autoridades legislativas podrán firmarlo ad referendum hasta que se haya conseguido la aprobación pertinente.

Artículo 21

Entrada en vigor

1. El presente Estatuto entrará en vigor cuando al menos 24 Estados, incluido el Estado huésped del Centro, hayan depositado instrumentos de ratificación o aceptación y, tras haberse asegurado en mutua consulta de que están garantizados recursos financieros suficientes, cuando notifiquen al Depositario que el presente Estatuto entrará en vigor.
2. El presente Estatuto entrará en vigor para cada Estado que lo acepte una vez transcurridos 30 días de la fecha en que ese Estado depositó su instrumento de aceptación.
3. Hasta que entre en vigor de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 que antecede, el Estatuto se aplicará en forma provisional tras la firma, dentro de los límites en que lo permita la legislación nacional.

Artículo 22

Depositario

El Secretario General de las Naciones Unidas será Depositario del presente Estatuto y enviará las notificaciones que expida en calidad de tal al Director y a los Miembros.

Artículo 23

Textos auténticos

Serán auténticos los textos árabe, chino, español, francés, inglés y ruso del presente Estatuto.

EN FE DE LO CUAL, los Plenipotenciarios infrascritos, estando debidamente autorizados para ello por sus respectivos Gobiernos, firman el presente Estatuto:

Hecho en Madrid, a los trece días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y tres, en un solo original.

P R O T O C O L O

de la reanudación de la Reunión Plenipotenciaria relativa a la creación del Centro Internacional de Ingeniería Genética y Biotecnología, celebrada en Viena los días 3 y 4 de abril de 1984.

La sede del Centro, en el sentido del párrafo 2 del artículo 1 del Estatuto del Centro Internacional de Ingeniería Genética y Biotecnología, estará ubicada en Trieste, Italia, y en Nueva Delhi, India.

El presente Protocolo estará abierto a la firma en Viena del 4 al 12 de abril de 1984 y, posteriormente, en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York hasta la fecha de entrada en vigor del Estatuto de conformidad con su artículo 21.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL los Plenipotenciarios suscritos han firmado el presente Protocolo en representación de sus respectivos Gobiernos.

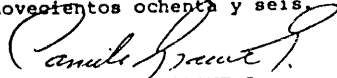
Hecho en Viena, el cuarto día de abril de mil novecientos

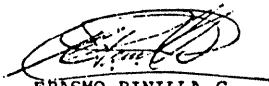
ochenta y cuatro, en un solo original.

ARTICULO 2º: Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

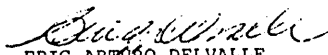
COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y seis.


H.L. CAMILO GOZAINÉ G.
Presidente de la Asamblea
Legislativa


ERASMO PINILLA C.
Secretario General

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.-
PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 19 DE mayo DE 1986. -


ERIC ARTURO DELVALLE
Presidente de la República


JORGE ABADÍA ARIAS
Ministro de Relaciones Exteriores

AVISOS Y EDICTOS

DIVORCIOS:

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 19

El Suscrito Juez Primero del Circuito de Coclé, por medio del presente edicto emplazatorio,

EMPLAZA:

A la señora, ROSA CUAN DE SCOOP, mujer, panameña, mayor de edad, domiciliada y paradero desconocido, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la última publicación del

presente edicto, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de Apoderado Legal, hacerse oír en el Juicio de Divorcio propuesto por ANDY SCOOP en contra de ella.

Se advierte a la emplazada, que de no comparecer dentro del término, señalado, le será designado un Defensor de Ausente con quien continuará el Juicio hasta su total terminación.

En atención a lo ordenado en los Artículos 470 y 1349 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete Nº 113

del 22 de abril de 1969, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de esta Secretaría y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su debida publicación en un diario de la ciudad de Panamá de circulación nacional; por seis (6) veces consecutivas y una (1) vez en la Gaceta Oficial; lo que se hace hoy quince (15) de mayo de mil novecientos ochenta y seis (1986).

(fdo) Lcido.

FELIPE RODRIGUEZ GUARDIA
Juez Primero del Cto. de Coclé

(fdo) Delfina I. Berrio M.
Sria.

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE COCLÉ

CERTIFICA
QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL QUE REPOSA EN ESTE TRIBUNAL.

AGRARIOS:

EDICTO N° 2
 REPUBLICA DE PANAMA. PROVINCIA DE HERRERA. DISTRITO DE OCU. CONSEJO MUNICIPAL. EL SUSCRITO PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL DE OCU

HACE SABER:
 Que el señor JOSE MERCEDES GONZALEZ, varón, panameño, mayor de edad, casado, natural y vecino de este distrito con residencia en esta población con cédula de identidad personal N° 6-46-1984; en su propio nombre y en representación de su persona ha solicitado a este Municipio que se le ADJUDIQUE A TITULO DE PLENA PROPIEDAD, un lote de terreno ubicado dentro de las áreas y ejidos de la población de Ocu, dentro de los siguientes linderos.

NORTE: Calle Ira. SUR: Genoveva Gil. ESTE: Aniceto Marín y Margarito Melá. OESTE: Bellisario González.

Dicho terreno tiene un total de ciento ochenta y cinco metros cuadrados con treinta y nueve decímetros (185.39 M.C.).

Con base a lo que dispone el Artículo 16 del Acuerdo Municipal N° 2 de 24 de abril de 1976, se fija el presente edicto en lugar visible en la Secretaría del Despacho, por el término de treinta (30) días hábiles para que dentro de dicho término puedan oponerse todas las personas que se encuentren afectadas.

Envíese copias al interesado del presente edicto, para su publicación por una sola vez en la Gaceta Oficial y en un periódico de circulación en el país.

Ocu, 26 de mayo de 1986.

GERARDO BUSTAVINO
 PRESIDENTE DEL
 CONSEJO MUNICIPAL

ELVIA A. UREÑA P.
 SECRETARIA

Es fiel copia de su original

DEPARTAMENTO DE
 CATASTRO
 ALCALDIA DEL DISTRITO DE
 LA CHORRERA
 EDICTO N° 214

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera, hace saber: Que la señora MARCELA EMILIA VERA DE VARGAS, panameña, mayor de edad, casada, comerciante, con residencia en Pto. Calmito, Calle Lagartero, N° 1243, con cédula

de identidad personal N° 8-107-803, en su propio nombre o en representación de su PROPIA PERSONA ha solicitado a este despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal, urbano, localizado en el lugar denominado CALLE LA CABIMA del Corregimiento PTO. CAIMITO donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el N° M-1 L-12 y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: CALLE LA CABIMA
 CON 20:00 M2.

SUR: RESTO DE LA FINCA 62.356, F. 484, T. 1436, PROPIEDAD DE ELADIO VIDAL AGUILAR MACRE CON 20:00 M2.

ESTE: RESTO DE LA FINCA 62.356, F. 484, T. 1436; PROP. DE TERRENO MUNICIPAL CON 30:00 M2.

OESTE: RESTO DE LA FINCA 62.356, F. 484, T. 1436; PROP. DE TERRENO MUNICIPAL CON 30:00 M2

AREA TOTAL DEL TERRENO: SEISCIENTOS METROS CUADRADOS (600.00M2).

Con base a lo que dispone el artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse las personas que se encuentren afectadas.

Entréguesele copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, seis de agosto de mil novecientos setenta y nueve.
 EL ALCALDE:
 (Fdo.)
 MAXIMO SAAVEDRA CARRASCO.

OFICIAL DEL DEPTO. DE CATASTRO
 (Fdo.)

Sra. CORALIA DE ITURRALDE
 Es fiel copia de su original
 La Chorrera, seis de agosto de mil novecientos setenta y nueve.

CORALIA DE ITURRALDE
 OFICIAL DEL DEPTO. DE CATASTRO MPAL.

**AVISO DE
 DISOLUCION**

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 5106 del 11 de abril de 1986 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la FICHA: 134133, ROLLO: 18092, IMAGEN: 0085 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada "MAGNETO GRUPO S.A." Panamá, 22 de abril de 1986

**AVISO DE
 DISOLUCION**

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 5477 del 17 de abril de 1986 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la FICHA: 113956 ROLLO: 18172 IMAGEN: 0141 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada "SRINARON INC".

Panamá, 29 de abril de 1986

**AVISO DE
 DISOLUCION**

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 5619 del 21 de abril de 1986 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la FICHA: 020632, ROLLO: 18175, IMAGEN: 0134 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada "MARKAR ELECTRONICS INTERNATIONAL S.A."

Panamá, 29 de abril de 1986

**AVISO DE
 DISOLUCION**

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 5644 del 21 de abril de 1986 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la FICHA: 017068, ROLLO: 18175, IMAGEN: 0090 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada "ALL-GRAINS S.A." Panamá, 29 de abril de 1986

**AVISO DE
 DISOLUCION**

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 5548 del 18 de abril de 1986 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la FICHA: 169673 ROLLO: 18193 IMAGEN: 0043 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada "INTERCRAFT DEVELOPMENT AND SALE S.A."

Panamá, 5 de mayo de 1986

**AVISO DE
 DISOLUCION**

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 7.216 del 26 de mayo de 1983, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura en la FICHA: 050968, ROLLO: 11217, IMAGEN: 0149, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "INISHMURRAY INVESTMENTS S.A."

Panamá, 9 de julio de 1983.

AVISO DE DISOLUCION

Mediante Escritura Pública N°. 4426 de 1 de abril de 1986 expedida por la Notaría Tercera del Circuito, ha sido disuelta la Sociedad denominada CAPITAL CONSORTIUM S.A. Según consta en la FICHA 142454, ROLLO 18072, IMAGEN 0061.

AVISO

Mediante Escritura Pública No. 13,387 de 2 de diciembre de 1985, de la Notaría Quinta del Circuito, registrado el 26 de diciembre de 1985, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, a FICHA 120638, ROLLO 17220, Imagen 0209, ha sido disuelta la sociedad "LARGAMAR, S.A."

L-089266
(Única Publicación)

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que, según consta en la Escritura Pública No. 258 del 14 de enero de 1986, otorgado ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a FICHA 073939, ROLLO 17405, Imagen 0119, ha sido disuelta la sociedad denominada TETEX, S.A. el 24 de enero de 1986.

Panamá, 30 de enero de 1986

L-092357
(Única Publicación)

LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO
PUBLICO
CON VISTA A LA SOLICITUD: 10-
04-86-24

CERTIFICA:

Que la Sociedad Campaña Naviera Badaracco, S.A. se encuentra registrada en la FICHA 095109 Rollo: 009264 Imagen: 0047 desde el once de agosto de mil novecientos ochenta y dos.

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante escritura pública No. 4375 de 25 de marzo de 1986, de la Notaría Primera de Panamá, según consta al Rolo 18003, Imagen 0122 sección de Micropelículas (Mercantil) desde el 08 de abril de

1986.

Panamá diez de abril de mil novecientos ochenta y seis a las 9:39 a.m.

Fecha y hora de expedición.

Nota: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

PRISCILLA DE GOMEZ
Certificadora.

L-091709
(Única Publicación)

EDICTOS PENALES:

EDICTO EMPLAZATORIO No.66

La suscrita, Juez Primero Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a AMADO ANTONIO RIVERA AGUILAR, varón, panameño, con cédula de identidad personal No.8-167-919, casado, residente en Barraza multifamiliar No.2, hijo de Amado Rivera y Antonia Aguilar, para que en el término de diez días hábiles más el de la distancia, contados a partir de la publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse del auto encausatorio dictado en su contra, el cual dice así en su parte resolutive:

"JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL, RAMO PENAL.- Panamá veintisiete de julio de mil novecientos ochenta y cuatro.

VISTOS:..

En consecuencia, la suscrita, Juez Primero Municipal del Distrito de Panamá, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, LLAMA A RESPONDER EN JUICIO CRIMINAL A AMADO ANTONIO RIVERA AGUILAR, varón, panameño, de 30 años de edad, portador de la cédula de identidad personal No.8-167-919 residente en Barraza, Multi No.2, hijo de Amado Rivera y Antonia Aguilar, por infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título VIII Libro II del Código Penal Vigente.

El juicio queda abierto a pruebas por el término común de tres (3) días, contados a partir del auto encausatorio.

Provéase el encartado de los medios adecuados para su defensa.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese, Notifíquese y cúmplase.

La Juez, (fdo.) Licda. Carmen Rosa Robles, La Secretaria (fdo.) Liana Aguilar T.

Se le advierte al procesado AMADO ANTONIO RIVERA AGUILAR que debe comparecer a este Tribunal dentro del término de diez días hábiles y de no hacerlo así, dicho auto quedará legalmente notificado para todos los efectos.

Se exhorta a todos los habitantes de la República y a las autoridades respectivas del orden judicial y político de la obligación que tienen de denunciar en la responsabilidad de encubridores de delito por el cual se llama a responder a juicio, salvo las excepciones contenidas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para que sirva de legal notificación al procesado AMADO ANTONIO RIVERA AGUILAR, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría, hoy dos de julio de mil novecientos ochenta y cinco a las diez de la mañana y copia del mismo se envía en la misma fecha al señor Director de la Gaceta Oficial.

La Juez,
Licda. Carmen Rosa Robles

Liana Aguilar T.
Secretaria

Es copia del original
30 de mayo de 1986.

Oficio 1,661

DIVORCIOS:

EDICTO EMPLAZATORIO

La Suscrita, Juez Segundo del Circuito de PANAMA, Ramo Civil, por medio del presente edicto, al público,

EMPLAZA:

Al ausente MOISES RAUL MONTERO QUINTERO, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez (10) días contados desde la última publicación del presente edicto comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de Divorcio que en su contra ha instaurado su esposa BLANCA CECILIA RANDINO ORO, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy 24 de abril de 1986, a partir de las copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada, para su publicación.

(fdo) Licda. ZOILA ROSA ESQUIVEL V.

Juez Segundo del Circuito
UDIA A. DE RAMAS
Secretaria

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES
COPIA DE SU ORIGINAL

L-207102
(Única publicación)

AGRARIOS:

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BARU.- Puerto Armuelles, veintiocho -28- de abril de mil novecientos ochenta y seis -1986-

EDICTO:

EL SUSCRITO ALCALDE MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BARU, EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIERE LA LEY:

HACE SABER:

Que a este desacho se ha presentado el señor GIL RAMON DELGADO ORTIZ, varón, panameño, mayor de edad, soltero, de oficio oficinista, con residencia en Panamá y portador de la cédula de identidad personal N° 4-95-611; a fin de solicitar TITULO DE PLENA PROPIEDAD MUNICIPAL, sobre un lote de terreno ubicado en el Barrio de Río Mar, Corregimiento de Puerto Armuelles, Distrito de Barú. Que el mismo tiene una superficie de CIENTO NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS CON DIECINUEVE DECIMETROS CUADRADOS (195.19 mts), cuyos linderos son los siguientes: NORTE:- Juan Suárez, SUR:- Calle sin nombre, ESTE:- Avenida Estudiante y OESTE:- Arturo Villarreal.

Que para probar el derecho que le asiste a GIL RAMON DELGADO ORTIZ, se le recibió declaración extra-judicial a los señores ROSA NUÑEZ, BENIGNO ARAUZ y ROSA DEL CARMEN ESCOBAR.

Que se fija el presente EDICTO en lugar visible de este desacho por quince (15) días y copia del mismo se le entrega al interesado para que lo haga publicar en diario de circulación por tres (3) días consecutivos.

NOTIFIQUESE,

El Alcalde,
DIOGENES BERROA

MARIA PIEDAD DE CHECA
Secretaria General.

REMATES:**AVISO DE REMATE**

No. 2

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO NOVENO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL EN FUNCIONES DE ALGUACIL EJECUTOR Y POR MEDIO DEL PRESENTE AVISO DE REMATE AL PUBLICO:

HACE SABER:

Que en el Juicio Ordinario propuesto por ISAAC VILLAVEDE contra RICCI GOMEZ GONZALEZ, se ha señalado el día veintinueve (29) de julio de mil novecientos ochenta y seis (1986), para que entre las horas hábiles de ese día tenga lugar la venta en pública subasta de los bienes muebles que a continuación se describen:

Sobre el vehículo mula, año 1975, marca Ford, capacidad catorce (14) tone-

lados, motor No. X90ZUM07, placa No. 8C-11405, hasta la concurrencia de la cantidad de DOCE MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE CON TREINTA Y CUATRO CENTESIMOS (B.12,539.34).

Servirá de base para el remate la suma de DOCE MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE CON TREINTA Y CUATRO CENTESIMOS (B.12,539.34) y serán posturas hábiles las que cubran los dos terceros (2-3) partes del remate.

Para habilitarse como postor se requiere consignar 5 por ciento de la base del remate mediante certificado de garantía expedido por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, a favor del JUZGADO NOVENO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL.

Se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde del día señalado para el remate y de esa hora hasta las cinco (5:00) se oirán los pujos y repujos hasta la adjudicación del bien mejor postor.

Si el remate no fuera posible efectuarlo el día señalado por suspensión de los términos por el Decreto Ejecutivo, se efectuará el día siguiente hábil sin necesidad de nuevo aviso.

Por tanto se fija el presente Aviso de Remate en lugar público y visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy veintitrés (23) de mayo de mil novecientos ochenta y seis (1986) y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación.

(fdo)

César E. Díaz E.

Secretario del Juzgado

Noveno del Circuito de Panama, Ramo

Civil

en funciones de Alguacil

Ejecutor

L-207899

(Única publicación)

SUCESIONES:**EDICTO EMPLAZATORIO**

La Suscrita Juez Segunda del Circuito de Panamá, Ramo Civil, por medio del presente edicto, al público;

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de CANDELARIO NAVARRO (Q.E.P.D.) se ha dictado el siguiente auto, cuya parte resolutoria dice así:

JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO
Panamá, doce de mayo de mil novecientos ochenta y seis.

VISTOS:

la que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá, Ramo Civil, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA QUE

A. Se encuentra abierta la sucesión intestada de CANDELARIO NAVARRO (Q.E.P.D.) desde el día 14 de octubre de 1985, fecha de su defunción;

B. Es heredero del causante en su condición de hijo, el señor JUSTO NAVARRO

EDITORIA RENOVACION S.A.

SE ORDENA:

Que comparezcan a estar en derecho en el juicio todas las personas que pudiesen tener algún interés legítimo en él.

Que se tiene como parte al señor Director General de Ingresos;

Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Se tiene al Lcdo. RAMON LIMA CAMARGO, en los términos del poder conferido.

Cópiese y notifíquese (fdo) Lcdo. Zoila R. Esquivel V. (fdo) Lidia A. de Ramos Sria.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación.

Panamá, 12 de mayo de 1986

(Fdo)

LICDA. ZOILA ROSA ESQUIVEL V.

JUEZ SEGUNDA DEL CIRCUITO

(fdo)

LIDIA A. DE RAMAS

LA SECRETARIA

L-205528

(Única publicación)

DIVORCIOS:**EDICTO EMPLAZATORIO No.73**

El Suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, Ramo Civil por este medio;

EMPLAZA:

a, MARIA MACLOVIA MENDOZA CASTRO, cuyo paradero se le desconoce para que por sí o por medio de apoderado judicial comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado en este Tribunal su esposo LA-DISLAO MORENO MEJIA.

Se hace saber a la emplazada que si no comparece al Tribunal dentro del término de diez días contados a partir de la última publicación en un diario de la localidad, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Por lo tanto se fija el presente edicto en un lugar visible de la secretaría del Tribunal y copias del mismo se pone a disposición de la parte interesada para su publicación.

Panamá, 12 de mayo de 1986

El Juez, (fdo.) Lcdo. Homero Cajar P.

(fdo.) Fernando Campos M.

Secretario

Certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original.

Panamá 12 de mayo de 1986

Fernando Campos Muñoz
Secretario

(L-207039)

Única publicación